



Santiago de Cali, 29-09-2016

AVISO No. 055-16

Señor

QUERELLADOS INDETERMINADOS

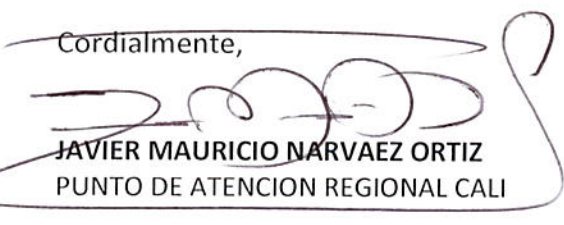
REF: NOTIFICACION POR AVISO POR DIRECCION DESCONOCIDA PUBLICADA EN LA PAGINA WEB
WWW.ANM.GOV.CO/SERVICIOSENLINEA/NOTIFICACIONES EXPEDIENTE No. HHN-08391

Teniendo en cuenta que no ha sido posible realizar la notificación personal de **RESOLUCION No. 000800 DEL 29 DE JULIO DE 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. HHN-08391"** proferida dentro del expediente HHN-08391, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público del PARCALI por el termino de cinco (5) días hábiles. Lo anterior conforme lo establece artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y el numeral 3 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 de Marzo de 2013.

Así las cosas, es mi interés comunicarle que se publicará copia íntegra de la **RESOLUCION No. 000800 DEL 29 DE JULIO DE 2016** en la página electrónica de la ANM <http://www.anm.gov.co/?q=informacion-atencion-minero> y en todo caso en un lugar de acceso al público del PARCALI por el término de cinco (5) días hábiles, a partir del 30-09-2016 a las 8:00 Am hasta el 06-10-2016 a las 5:00 Pm. La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso es decir el día 07 de octubre de 2016.

Finalmente, y de conformidad con el **ARTICULO SEXTO** contra el presente acto administrativo precede recurso de reposición dentro de los 10 días hábiles siguientes a su notificación.

Cordialmente,



JAVIER MAURICIO NARVAEZ ORTIZ
PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI

Anexos: dos (2) folios resolución

Copia: "No aplica"



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20169050009691

Pág. 2 de 2

Elaboró: Viviana campo – abogada contratista
Revisó: Javier Mauricio Narvaez-Gestor 
Fecha de elaboración: 29/09/2016
Número de radicado que responde:
Tipo de respuesta: informativo
Archivado en: archivo en placa No. HHN-08391

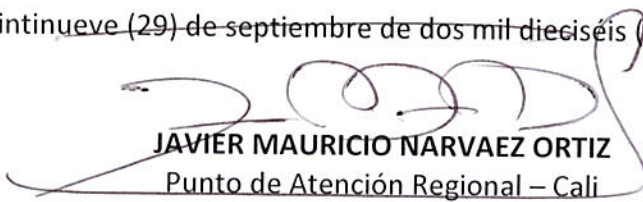
Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2016

CONSTANCIA FIJACION DE NOTIFICACION PERSONAL – 132-2016

Que mediante radicado No. 20169050008201 del 19/08/2016 se remitió a la Alcaldía de Jamundí un oficio donde se solicitó que se fijara en el lugar de la perturbación y/o en un lugar de acceso al público de la alcaldía la citación a notificación personal de las personas indeterminadas relacionadas en la Resolución No. 000800 del 29/07/2016, lo anterior conforme lo regula el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Se solicitó a la Alcaldía que si transcurridos 3 días después de la fijación de la citación nadie se presenta a conocer del acto administrativo se debía informar a la ANM para continuar con el trámite de notificación por aviso regulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. Que mediante correo electrónico del 27/09/2016 la Alcaldía de Jamundí se adjunta oficio No. 44-07-0800 del 27/09/2016 en donde certifica que nadie se presentó a su despacho.

Habiéndose surtido la primera etapa de la notificación, este despacho procede a continuar con el aviso correspondiente.

Dada en Cali, el veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)



JAVIER MAURICIO NARVAEZ ORTIZ
Punto de Atención Regional – Cali

C. Consecutivo y expediente: HHN-08391
Proyectó: Viviana campo
Elaboro: 29/09/2016



Lic. Minic 001191 de julio 13/2010



GUIA CREDITO 024013140341

LVANES S.A.S. NIT 800.185.308-4
Calle 13 # 84 - 60 Bogotá D.C.
Teléfono al usuario PBX (1)4239668
www.lvanes.com.co

Resolución 4327 Julio 97 - Somos Grandes Contribuyentes Resolución 12506 Dic 2002
C. ADMISION HORA ORIGEN CIUDAD-DPTO DESTINO, CIUDAD-DPTO-PAIS
10/08/2016 14:40 CALI JAMUNDI-VALLE

EMISOR REMITENTE
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

DIRECCIÓN REMITENTE
CALLE 13A NO. 100 - 35. OFICINA 201 Y 201. EDIFICIO

CEL CEDULA/TU NIT COD POSTAL ORIG COD. CUENTA
01999 900500018-2 760032360 01-001-0011055

REMITENTE
IS ENRIQUE GUERRERO PALACIO

DIRECCIÓN DESTINATARIO
CALLE 10 NO. 7 34 BARRIO EL PORVENIR

CEL COD. POSTAL DESTINO
82794998 764001

TAG

169050008191

Remite, CC. Remitente

CENTRO DE COSTO
JAMUNDI-VALLE

Reg Destino: CALI

UNIDADES	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
1	Desconocido No.31
PESO (gramos)	Rehusado No.44
1000	No Reside No.35
PESO VOL (Kgs)	No Reclamado No.40
1	Dir. errada No.34
PESO A COBRAR(Kg)	Otros (Nov Operativa/Cerrado)
1	
VALOR DECLARADO	
10000	
FLETE	Fecha Devolución al remitente
0	D M
C. MANEJO	Observaciones en la entrega:
0	
OTROS	
0	
TOTAL FLETES	
0	

CITA ENTREGA

Cobra cargo / Descargue

Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino

INTENTO DE ENTREGA

	FECHA	HORA
1	D M A	H:M
2	D M A	H:M

Guía complementaria de devolución

Recibi a satisfacción
Nombre, C.C. y sello del destinatario

Prentre
3691303
23 8 16
M A H:M

CARTAPORTE

NO

El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:

DOCUMENTOS

FOPER

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC

000800

DE

(29 JUL 2016)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HHN-08391"**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012, 0206 del 22 de marzo de 2013 y 370 del 09 de junio de 2015 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente:

ANTECEDENTES

El 25 de febrero de 2009 el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS y el Señor LUIS ENRIQUE GUERRERO PALACIO, suscribieron el Contrato de Concesión Minera No. HHN-08391, para la exploración técnica y explotación económica, de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ubicado en jurisdicción de los Municipios de JAMUNDÍ – VALLE y VILLA RICA – CAUCA en una extensión superficial de 70,48975 Hectáreas, por el término de 28 años, contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se surtió el 12 de marzo de 2009. (Folios 45 – 55 Cuaderno Jurídico).

Mediante oficio radicado No. 20169050011822 del 11 de abril de 2016, el Señor LUIS ENRIQUE GUERRERO PALACIO, en su condición de titular del contrato de concesión HHN-08391, presentó escrito mediante el cual solicita Amparo Administrativo, conforme lo previsto en el Artículo 307 del Código de Minas, contra PERSONAS INDETERMINADAS, sobre el área del contrato en cita. (Localizada en la plancha IGAC 300, con coordenadas NORTE: 846246.0000 y ESTE: 1064836.6000). (Folios 15-16 Cuaderno Amparo Administrativo)

Evaluada la solicitud, se encontró conforme con los requisitos previstos en el Artículo 308 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas, por lo que se procedió a fijar fecha mediante Auto PARC-268-16 del 18 de abril de 2016, para realizar la visita de reconocimiento de área prevista en el Artículo 309 de la citada norma, para el día seis (6) de mayo de 2016 a las ocho (8:00) am; fijando como punto de encuentro para el inicio de la diligencia en la Alcaldía Municipal de Jamundí – Valle del Cauca, jurisdicción en la cual se encuentra ubicada el área del Contrato de Concesión No. HHN-08391 y que pertenece al área de perturbación según la manifestación presentada por el Señor LUIS ENRIQUE GUERRERO PALACIO, para lo cual se envió el Edicto PARC-018-16 y el Aviso PARC-013-16. (Folios 19- 22 Cuaderno Amparo Administrativo)

Dado lo anterior, con ocasión a problemas de orden logístico no pudo ser realizada la diligencia en la fecha programada, razón por la cual mediante Auto PARC-316-16 del 05 de mayo de 2016, notificado debidamente, se procedió a suspender la práctica de la mencionada diligencia de verificación de amparo administrativo al área del título minero, y a reprogramar la visita de reconocimiento de área para el día 20 de mayo de 2016. (Folio 28 - 35 Cuaderno de Amparo Administrativo)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°. HHN-08391"

Se llevó a cabo la diligencia de reconocimiento de área el día 20 de mayo de 2016, dentro de la cual se levantó la respectiva acta de verificación en virtud de amparo administrativo, en la cual se observa la asistencia de las partes a la diligencia. (Folios 45- 46 Cuaderno de Amparo Administrativo)

En el Informe de Visita No. PAR-CALI-164-2016 del 26 de mayo de 2016, se recogen los resultados de la visita técnica al área del contrato de concesión No. HHN-08391 y se concluyó lo siguiente: (Folios 52- 57 Cuaderno de Amparo Administrativo)

6. CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta los resultados de la visita de apoyo técnico a la diligencia de Amparo Administrativo en el área del Título Minero HHN-08391, realizada el día 20 de mayo de 2016 en jurisdicción del municipio de JAMUNDI- VALLE del CAUCA se concluye lo siguiente:

6.1. El área del contrato de Concesión No HHN-08391 a la fecha de la diligencia de Amparo Administrativo se encuentra ocupada parcialmente por restos de estructuras que son utilizadas para el montaje de las bandas que transportan el material succionado del río y lo descargan en los patios; se observan dos (2) patios, material acopiado y erosión en la orilla del río Cauca en este tramo como consecuencia de su uso como vía de acceso hasta la draga y el montaje de tubería de desagüe desde los patios de dragado hasta el tramo del río Cauca objeto de la denuncia.

6.2 En el área del Título minero No HHN-08391 a la fecha de la diligencia no se observa ningún tipo de operación minera.

6.3 Informar al área Jurídica que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano- CMC- a la fecha de realizar el presente Informe el área del contrato de concesión No HHN-08391 se encuentra libre de superposiciones con áreas de restricción o de exclusión para realizar actividades mineras.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

En primer lugar debemos tener en cuenta, cuál es la finalidad del procedimiento de amparo administrativo, que en última instancia nos permitirá tomar la decisión dentro del caso que nos ocupa y en tal sentido, atender a lo dispuesto por el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001:

Artículo 307. Perturbación. "(...) El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional (...)"

Así las cosas, y de acuerdo con la norma anterior, está claramente establecido que el presupuesto fundamental para efectos de predicar la procedencia o no de un amparo administrativo radica en la existencia de una ocupación, perturbación o despojo de terceros que se encuentren realizando éstas actividades en un título del cual no es beneficiario.

Sobre el caso en particular, se tiene que de acuerdo con lo programado en el Auto PARC-316-16 del 05 de mayo de 2016, se desarrolló diligencia de reconocimiento de área en virtud de amparo administrativo, el día 20 de mayo de 2016, en la cual se realizó desplazamiento al área del contrato de concesión No. HHN-08391, con el fin de comprobar lo enunciado por el Señor LUIS ENRIQUE GUERRERO PALACIO, en su condición de titular del contrato de concesión HHN-08391, en la solicitud de amparo administrativo, relacionado con las presuntas perturbaciones en dicha zona.

En desarrollo de dicha diligencia se levantó un Acta suscrita por las partes asistentes así: el señor LUIS ENRIQUE GUERRERO PALACIO identificado con la cédula de ciudadanía 16.841.439 en calidad de titular del contrato de concesión No. HHN-08391 y el Señor GUILLERMO VÉLEZ identificado con cédula de ciudadanía 16.820.368 en calidad de delegado de la oficina de minas de la Alcaldía municipal de Jamundi; acta que igualmente se encuentra suscrita por los funcionarios designados por la autoridad minera para la práctica de la diligencia de verificación de amparo administrativo, en la que de manera detallada se puede dar lectura de las situaciones desarrolladas en la diligencia y de las personas que

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN
Nº. HHN-08391"

intervinieron en ella y en la cual consta que los querellados no cuentan con título minero ni con una solicitud de formalización de minería tradicional.

Posteriormente y de acuerdo con la información obtenida en campo, fue rendido el Informe de Visita No. PAR-CALI-164-2016 del 26 de mayo de 2016, en el cual se concluyó que revisada la información levantada en campo y confrontada respecto a la alinderación del título minero No. HHN-08391, se establece que las actividades de perturbación desarrolladas, se encuentran al interior del título minero de la referencia y son desarrolladas por el señor FERNANDO SALDAÑA TORRES identificado con cédula de ciudadanía 16825401 y otras personas indeterminadas de conformidad con la aseveración del querellante al hacer uso de la palabra.

También se estableció que en la mina que se encontró personal realizando actividades de explotación como se evidencia en las fotografías anexadas como pruebas al Informe de Visita, se pudo verificar que no se cumple la normatividad en cuanto a seguridad minera, no se cuenta con los elementos adecuados de protección personal, el área donde se realiza la actividad no cumple con la normatividad.

Se colige de lo anterior, del registro fotográfico del citado informe y del registro fotográfico aportado por el querellante en el desarrollo de la diligencia, la existencia del montaje de una infraestructura y una draga con lo cual se evidencia que existe la perturbación y el adelantamiento de las labores de explotación manifestadas por el Señor LUIS ENRIQUE GUERRERO PALACIO titular del contrato de concesión No. HHN-08391, encontrándose los requisitos determinados en la Ley 685 de 2001, para proceder con la suspensión, cierre de las actividades desarrolladas y el decomiso de los elementos encontrados en la bocamina georeferenciada en los puntos que se relacionan a continuación:

Ítem.	Descripción del Punto	COORDENADAS	
		ESTE	NORTE
1	Acceso al Patio 1.	1.066.937	847.850
2	Acceso al Patio 2.	1.066.934	847.831
3	Acopio de material	1.066.895	847.833
	Partes del montaje para transportar el mineral extraído desde el río a cada uno de los patios de dragado.	1.066.904	847.841
4	Acceso al río, que ha generado erosión en ésta margen de la orilla del río Cauca.	1.066.913	847.864

Teniendo en cuenta que conforme a lo dispuesto en el Código de Minas, no se presentó prueba alguna que permita dicha actividad por parte de los querellados y personas indeterminadas, razón por la cual se procederá a conceder la solicitud de amparo administrativo presentada.

Que en mérito de lo expuesto, El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER el amparo administrativo solicitado por el Señor LUIS ENRIQUE GUERRERO PALACIO titular del contrato de concesión No. HHN-08391, en contra del señor FERNANDO SALDAÑA TORRES identificado con cédula de ciudadanía 16.825.401 y otras personas indeterminadas, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Oficiar al señor Alcalde del municipio de JAMUNDÍ, Departamento de VALLE DEL CAUCA, el contenido del presente Acto Administrativo, para que proceda de acuerdo al artículo 309 de la Ley 685 de 2001, en cuanto a la aplicación de las medidas de suspensión y cierre de los trabajos y obras mineras, de conformidad con la descripción contenida en las conclusiones del Informe de Visita Técnica PAR-CALI-164-2016 del 26 de mayo de 2016 y las coordenadas establecidas para las bocaminas determinadas en la parte motiva el presente Acto Administrativo.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN
Nº. HHN-08391"

ARTÍCULO TERCERO: Dar traslado del Informe de visita técnica PAR-CALI-164-2016 del 26 de mayo de 2016, al Señor LUIS ENRIQUE GUERRERO PALACIO titular del contrato de concesión No. HHN-08391, al señor FERNANDO SALDAÑA TORRES., al Alcalde del Municipio de Jamundí, Departamento de Valle Del Cauca, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, a la Procuraduría General de la Nación y a la Fiscalía General de la Nación.

ARTÍCULO CUARTO.- Oficiar al Personero del municipio de JAMUNDÍ, Departamento de VALLE DEL CAUCA, para que envíe al lugar de la perturbación el mensaje de que trata el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, con el propósito de hacer comparecer a FERNANDO SALDAÑA TORRES y demás PERSONAS INDETERMINADAS e interesadas en ejercer los recursos de ley. Una vez realizadas estas diligencias, el funcionario remitirá a este despacho las actuaciones surtidas. Si pasados 3 días después de entregado el mensaje no concurrieren a notificarse, la Agencia Nacional de Minería surtirá la notificación mediante aviso de conformidad con el inciso 2 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo al el Señor LUIS ENRIQUE GUERRERO PALACIO titular del contrato de concesión No. HHN-08391 o en su defecto procédase mediante AVISO.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAVIER OCTAVIO GARCÍA

JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyecto: Carlos Enrique Mesa- Abogado PARC
Revisó: Carolina Martán, Abogado PARC
Revisó: Javier Mauricio Narváez, PARC
Filtro: Milena Rodríguez - Abogada GSC-ZO
Vo Bo: Joel Darío Pino, Coordinador GSC-ZO